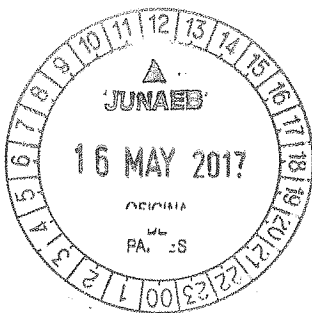


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA I.B ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 50 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1198

SANTIAGO, 15 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 34 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa I.B Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 653 de 2014 de la dirección regional de Los Ríos que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 50 de 2015 de la dirección regional de Los Ríos que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 02 y el 30 de julio de 2014, la Dirección Regional de Los Ríos envió a la empresa I.B Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 653 de 2014,

los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$26.197.599.- (veintiséis millones ciento noventa y siete mil quinientos noventa y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 50 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$13.881.623.- (trece millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos veintitrés pesos), quedando conformado de la siguiente manera

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$674.848.- (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$13.206.775.- (trece millones doscientos seis mil setecientos setenta y cinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 50 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresa en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar



la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$674.848.- (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos);

8.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$469.019.- (cuatrocientos sesenta y nueve mil diecinueve pesos);

9.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$7.001.548.- (siete millones un mil quinientos cuarenta y ocho pesos);

10.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$5.736.208.- (cinco millones setecientos treinta y seis mil doscientos ocho pesos);

11.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$8.145.415.- (ocho millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);



13.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 50 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$674.848.- (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos);

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 50 de 2015 de la dirección regional de Los Ríos, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$469.019.- (cuatrocientos sesenta y nueve mil diecinueve pesos);

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa I.B Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, por un valor de \$7.001.548.- (siete millones un mil quinientos cuarenta y ocho pesos);

ARTÍCULO 4°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa I.B Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$5.736.208.- (cinco millones setecientos treinta y seis mil doscientos ocho pesos);

ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1, N°2 y N° 3 aludidos precedentemente, en contra de la empresa I.B Alimentación S.A., por un valor total de \$8.145.415.- (ocho millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Incumplimientos confirmado reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$1.687.120	\$ 2.361.968	\$ 674.848	\$ 0	\$ 3.036.816
Operación y Mantención Logística C6	\$ 4.049.088	\$4.639.580	\$ 0	\$ 469.019	\$ 5.108.599
Total	\$ 5.736.208	\$ 7.001.548	\$ 674.848	\$ 469.019	\$ 8.145.415

ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmado Descargos"
- Anexo N° 2: "Confirmo Reclamación"
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 4: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto"

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Francisco Cuadrado Sepúlveda, en su calidad de liquidador de la empresa I.B Alimentación S.A., ambos con domicilio en calle Santa Beatriz N° 100, oficina 1301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/msm

Distribución:

1. I.B Alimentación S.A
2. Dirección Regional Los Ríos Junaeb
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas DN
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N° 602-07

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 50 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008560	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	7140	14		C1	1.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS. POR LO DEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR " NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS OFICIALMENTE POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA". A SU VEZ, EN EL TÍTULO III SE INDICA QUE "EL ABASTECIMIENTO DEBE SER PROPORCIONAL AL NÚMERO DE SERVICIOS ASIGNADOS, AL PERÍODO PARA EL CUAL SE PROGRAMA Y A LAS CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS DE ESPACIO DE LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL". PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS, A SU VEZ SE LE INDICA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TÍTULO II QUE "EL PRESTADOR PODRÁ MODIFICAR EL DÍA DE ENTREGA DE PROGRAMADA DE LA MINUTA, AUNQUE NO PODRÁ ALTERAR SU COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DIARIA Y LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA MENSUAL".	337.424	337.424
2014	07	2014008554	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	7139	14		C1	1.a			Confirma Multa	"EL PRESTADOR PODRÁ MODIFICAR EL DÍA DE ENTREGA DE PROGRAMADA DE LA MINUTA, AUNQUE NO PODRÁ ALTERAR SU COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DIARIA Y LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA MENSUAL".	337.424	337.424
Total													674.848	674.848

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 50 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008261	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	7205	14		C6	9.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS EN INSTANCIAS ANTERIORES NO SE ACREDITA SOLUCIÓN RESPECTO A ZAPATOS DE SEGURIDAD.	337.424	337.424
2014	07	2014008261	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	7205	14		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, ADEMÁS POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TÍTULO XXX QUE SÓLO SE PUEDE ELIMINAR LA MULTA, SI SE ACREDITA SOLUCIÓN DENTRO DE 5 DÍAS HÁBILES LAS INERACIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LEVES N° 1, 2 Y 4, POR LO QUE	131.595	131.595
Total													469.019	469.019

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 50 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008565	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6984	14		C1	9.a	06/03/2015	COMO SE INDICA EN LOS DESCARGOS LA EMPRESA SE CONTACTA CON DAEM, PARA QUE REALICE DESRATIZACION FUERA DE LAS ZONAS DE COCINA, YA QUE EL PROBLEMAS SOBREPADA LAS CAPACIDADES DE LA EMPRESA, UOE TOMA LAS MEDIDAS DENTRO DE LO QUE LE CORRESPONDE, POR LO QUE NO CORRESPONDE IMPUTAR TODA LA RESPONSABILIDAD A LA EMPRESA, LA CUAL CUMPLE, PERO EL DAEM NO ESTA INTERESADO EN REALIZAR ALGUN TIPO DE TRABAJOS Y LA EMPRESA POR BASES TECNICAS NO TIENE PORQUE ASUMIR RESPONSABILIDADES FUERA DEL RECINTO DE COCINA, PR LO QUE SE DEBIERE LEVANTAR LA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE INDICA EN FUNDAMENTO QUE EL PROBLEMA DE PLAGAS SOBREPASA A LAS CAPACIDADES DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO NO EXISTE GESTIONES PREVIAS A LA SUPERVISIÓN QUE AVALEN SU FUNDAMENTO, SINO QUE MÁS BIEN SE TRATAN DE GESTIONES POSTERIORES, POR LO DEMÁS AUNQUE SE ACREDITEN LAS GESTIONES PERTINENTES LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TÍTULO XXX QUE SOLO AQUELLAS INFRACCIONES GRAVES 3 Y 7 Y LEVES 1, 2 Y 4 PUEDEN ELIMINARSE POR LA VÍA DE SOLUCIÓN DENTRO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIN EMBARGO LA INFRACCIÓN EN CUESTIÓN CORRESPONDE A UNA GRAVISIMA 4, POR LO TANTO SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA.	1.887.120	1.887.120
2014	07	2014008565	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6984	14		C6	3.b	06/03/2015	RESPONSABILIDAD A LA EMPRESA, POR BASES TECNICAS LA EMPRESA NO PUEDE REALIZAR ARREGLOS MAYORES EN ESTE CASO ORIFICIOS EN LAS PAREDES, EN ESTE CASO CORRESPONDE AL DAEM, LOS CULES HAN DEMOSTRADO QUE DE NO SER UNA OBRA MAYOR, NO ESTAN INTERESADOS EN REALIZAR ARREGLOS, LA EMPRESA REALIZA LA GESTIÓN, PERO DEBE ESPERAR LA RESPUESTA PARA ACTUAR, YA QUE LAS BASES TECNICAS NO SE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, PUESTO QUE SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA GESTIONES POSTERIORES A LA SUPERVISIÓN AL MOMENTO DE APLICACIÓN DEL ACTA EL PRESTADOR SE ENCONTRABA EN SU TERCER AÑO DE SERVICIO, POR LO QUE DEBIÓ ACREDITAR GESTIONES ANTERIORES CON EL SOSTENEDOR	337.424	337.424
2014	07	2014008565	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6984	14		C6	12.b	06/03/2015	SE AMONESTA YA QUE MANIPULADORA CUENTA CON TODO O NECESARIO, NO EXISTE FALTA DE CAPACITACIÓN, SOLO NO SE TRABAJA BAJOS LOS LINEAMIENTOS DE LA EMPRESA.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE NO ADJUNTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA LA SOLUCIÓN CORRESPONDE A CAPACITACIÓN EN TERBENO.	1.012.272	1.012.272
2014	07	2014008565	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6984	14		C6	12.e	06/03/2015	SE AMONESTA YA QUE MANIPULADORA CUENTA CON TODO O NECESARIO, NO EXISTE FALTA DE CAPACITACIÓN, SOLO NO SE TRABAJA BAJOS LOS LINEAMIENTOS DE LA EMPRESA.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE NO ADJUNTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS AL CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA LA SOLUCIÓN CORRESPONDE A CAPACITACIÓN EN TERBENO.	0	0
2014	07	2014008398	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	6983	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICA ASI Y OR N°1989 SE REPARA COCINILLA	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO MEDIANTE CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 1989 DEL 11-07-2014, LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL TÍTULO XXX QUE SÓLO TENDRÁN UN PLAZO DE SOLUCIÓN DE 5 DÍAS HÁBILES LAS INFRACCIONES GRAVES 3 Y 7 Y LEVES 1, 2 Y 4, POR LO TANTO AL CORRESPONDER EL INCUMPLIMIENTO A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6, LA SOLUCIÓN NO PERMITE EL LEVANTAMIENTO DE LA	1.315.954	1.315.954
2014	07	2014008573	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	7212	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICA EL DESCARGO, SE CAE EN UNA INCONGRUENCIA EN TRATAR DE IMPUTAR PROBLEMAS DE T° DEL EQUIPO DE FRIO, SIN INDICAR UN PROTOCOLO QUE DEMUESTRE QUE LA T° FUE CORRECTAMENTE TOMADA, INDICANDO SI SE HABIA ABIERTO EL EQUIPO ANTES DE LA TOMAR T°, EN QUE ESTADO SE ENCONTRABAN LOS PRODUCTOS? Y CUANTO TIEMPO SE ESTUVO TOMANDO T°: POR ESO SE CREE SE CAE EN INCONGRUENCIA Y SE DEBE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EL SUPERVISOR DE JUNAB AL MOMENTO DE LA VISITA VERIFICA IN SITU LA TEMPERATURA DE EQUIPAMIENTO, LA CUAL NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA NORMATIVA VIGENTE	33.742	33.742
2014	07	2014008574	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11, V2	7206	14		C6	7.a	06/03/2015	SE ASUME QUE SOLO FUE UN PROBLEMA DE PRESION PUNTUAL, EL CALEFON FUNCIONA PERFECTAMENTE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE NO ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITE SU FUNDAMENTO, POR LO DEMÁS TAMPOCO ADJUNTA UN CERTIFICADO DE TRABAJOS EN DONDE SE HAYA VERIFICADO EL FUNCIONAMIENTO DE CALEFÓN.	337.424	337.424

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 653

Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 50

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014009239	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	6941	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICA EL DESCARGO, SE CAE EN UNA INCONGRUENCIA EN TRATAR DE IMPUTAR PROBLEMAS DE T° DEL EQUIPO DE FRIO. SIN INDICAR UN PROTOCOLO QUE DEMUESTRE QUE LA T° FUE CORRECTAMENTE TOMADA. INDICANDO SI SE HABIA ABIERTO EL EQUIPO ANTES DE LA TOMAR T° . EN QUE ESTADO SE ENCONTRABAN LOS PRODUCTOS? Y CUANTO TIEMPO SE ESTUVO TOMANDO T° . POR ESO SE CREE SE CAE EN INCONGRUENCIA Y SE DEBE LEVANTAR MULTA	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EL SUPERVISOR DE JUNAB. VERIFICA IN SITU EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MEDIANTE LA TOMA DE TEMPERATURA, POR LO DEMÁS MEDIANTE CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 383 ADJUNTO EN LA PRESENTE INSTANCIA SE VERIFICA QUE EL CONGELADOR SE ENCONTRABA CON BAJA DE GAS CONGELADOR, POR LO QUE AFECTÓ A SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y POR ENDE NO CUMPLÓ CON LAS EXIGENCIAS DE TEMPERATURA DE BASES DE LICITACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE. SI BIEN MEDIANTE ESTE CERTIFICADO SE ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO, LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA POR LA VÍA DE LA SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES.	16.871	16.871
2014	07	2014008554	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	7139	14		C6	9.a	06/03/2015	COMO SE INDICA, LA EMPRESA POR BASES TECNICAS DEBE CONTAR CON 5 DIAS HABILES LOS CUALES PUEDE UTILIZAR EN CUALQUIER HORARIO PARA REALIZAR REPARACIONES U OTROS EN LOS COLEGIOS. EN ESTE CASO, ESTO NO SE CUMPLE, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO SALE DE VACACIONES DE INVIERNO ANTES DE CUMPLIR LOS 5 DIAS, POR LO QUE LA EMPRESA SE VE VULNERADA EN SUS DERECHOS DE UTILIZAR LOS 5 DIAS COMO LE PAREZCA PARA SOLUCIONAR IMPUTACIONES. LAS FECHAS DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO SON COMPROBABLES POR JUNAB LA CUAL DEBIESE PREVER LOS INCONVENIENTES QUE PUEDEN TENER LAS EMPRESAS EN LAS SOLUCIONES.	Rechaza	DE ACUERDO A FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN, EL ACTA EN CUESTIÓN FUE APLICADA E INFORMADA EL DÍA JUEVES 10-07-2014 Y LOS ALUMNOS SALIAN DE VACACIONES EL DÍA VIERNES 11-07-2014. EL PRESTADOR PUDO HABER GESTIONADO LA SOLUCIÓN AL EFECTO AL MOMENTO DE REINICIAR LAS CLASES EN ESTABLECIMIENTO. ES DECIR A VUELTA DE VACACIONES, SIN EMBARGO COMO NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SOLUCIÓN SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	337.424	337.424
2014	07	2014008554	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	7139	14		C6	14.a	06/03/2015	DE ACUERDO A FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN, EL ACTA EN CUESTIÓN FUE APLICADA E INFORMADA EL DÍA JUEVES 10-07-2014 Y LOS ALUMNOS SALIAN DE VACACIONES EL DÍA VIERNES 11-07-2014. EL PRESTADOR PUDO HABER GESTIONADO LA SOLUCIÓN AL EFECTO AL MOMENTO DE REINICIAR LAS CLASES EN ESTABLECIMIENTO. ES DECIR A VUELTA DE VACACIONES, SIN EMBARGO COMO NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SOLUCIÓN SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	Rechaza	DE ACUERDO A FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN, EL ACTA EN CUESTIÓN FUE APLICADA E INFORMADA EL DÍA JUEVES 10-07-2014 Y LOS ALUMNOS SALIAN DE VACACIONES EL DÍA VIERNES 11-07-2014. EL PRESTADOR PUDO HABER GESTIONADO LA SOLUCIÓN AL EFECTO AL MOMENTO DE REINICIAR LAS CLASES EN ESTABLECIMIENTO. ES DECIR A VUELTA DE VACACIONES, SIN EMBARGO COMO NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SOLUCIÓN SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN	337.424	337.424
2014	07	2014008598	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	7137	14		C1	1.a	06/03/2015	SUPERVISION A PUERTAS DEL COMIENZO DE LAS VACACIONES DE INVIERNO, POR LO QUE COMO INDICA LA CARTA REDACTADA POR LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO, EN PRO DE LA ACEPTABILIDAD Y PARA QUE LOS ALUMNOS TUVIESEN UN BUEN ALMUERZO ANTES DE IRSE, SE AUTORIZA POR LA DIRECCION EL CAMBIO, SI BIEN LA REGIONAL CREE ES SUFICIENTE LA SOLUCION, POR EL HECHO DE HABER IMPUTADO EN ITEM QUE NO ES SOLUCIONABLE, NO LO ACOGE. SE CREE SE DEBOSE LEVANTAR MULTA YA QUE LA ACEPTABILIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO ES LO UNDAMENTAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION; POR LO QUE SE PODRIA TOMAR COMO UNA INCONGRUENCIA ESTA IMPUTACION Y DEJARLA SIN EFECTO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, SI BIEN EXISTE UNA CARTA DONDE EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO INDICA QUE SE EFECTUÓ UN CAMBIO DE MINUTA POR RAZONES EXTRA PROGRAMÁTICAS DEL ESTABLECIMIENTO. LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE "EL PRESTADOR PODRÁ MODIFICAR EL DÍA DE ENTREGA DE LA MINUTA, AUNQUE NO PODRÁ ALTERAR SU COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DIARIA Y ESTRUCTURA ALIMENTARIA MENSUAL". ES DECIR, LAS BASES DE LICITACIÓN AUTORIZAN EL CAMBIO DE MINUTA CUANDO SE EFECTUÉ EL CAMBIO DE MINUTA DE UN DÍA COMPLETO.	337.424	337.424

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 653 Fecha Resolución Notificación: 20/10/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 50 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 26/01/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	07	2014008239	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	6941	14		C6	12.a	06/03/2015	EN VISTA QUE LA IMPUTACION VA A PUNTADA EN ESTE ITEM A PRODUCTOS NO A EQUIPOS ES QUE SE CREE ESTA MAL FORMULADA, YA QUE ADEMAS ESTA MAL CONSTATADA NO MOSTRANDO IMAGENES DE LOS PRODUCTOS QUE SUSTENTEN EL MAL ESTADO, ADEMAS SI SE QUIERE IMPUTAR QUE EL PROBLEMA ES EL EQUIPAMIENTO, LA IMPUTACION CARECE DE PROTOCOLO QUE CONSTATE DEBODAMENTE QUE ESTA EN MAL ESTADO, NO INDICANDO, COMO SE REALIZO, CUANTO TIEMPO SE TOMO Tº AUNQUE DE TODAS FORMAS SE INSISTE QUE EL ITEM ES APUNTADOMA PRODUCTOS NO A FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS, POR LO QUE SE CREE SE DEBE LEVANTAR MULTA.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO EN LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS	1.012.272	0
2014	07	2014008280	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	7238	14		C6	12.c	06/03/2015	LA IMPUTACION ESTA MAL ENFOCADA, YA QUE SE PRETENDE IMPUTAR FUNCIONAMIENTO EN UN ITEM QUE CONTROLA REGISTROS, CLARAMENTE VAN POR DOS CAMINOS DISTINTO DE IMPUTACION, Y SE PRETENDE REPETIR UNA IMPUTACION DE FUNCIONAMIENTO DONDE NO CORRESPONDE, CAYENDO EN UNA INCONGRUENCIA, POR LO QUE SE DEBE LEVANTAR MULTA.	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EFECTIVAMENTE EL ASPECTO CORRESPONDE AL CORRECTO LLENADO DE REGISTROS DE TEMPERATURA, POR LO DEMAS EL SUPERVISOR CONSIGNA EN SU OBSERVACION QUE LAS MANIOPULADORAS HAN TOMADO MEDIDAS CORRECTIVAS.	1.012.272	0
Total													5.736.208	0